

## **PLANES EMPRESARIALES DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES**

- **Normativa de aplicación.**

Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

- **¿Qué son los PEP?**

La Ley de Envases establece como estrategia prioritaria los principios de acción en minimización y prevención en origen de los residuos de envases.

Los Planes Empresariales de Prevención se configuran como uno de los principales mecanismos para potenciar el cumplimiento de los objetivos de prevención y reducción de residuos, tratando de establecer en las actividades de los agentes económicos, mejoras encaminadas a la prevención en la generación de residuos de envases y minimización del impacto medioambiental de los mismos.

Su objetivo es inventariar, controlar y comprobar los envases y residuos de envases que se producen para prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida útil.

- **¿En qué casos deben presentarse los PEP?**

Estarán obligados a elaborarlos los envasadores que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases comerciales o industriales, que sean susceptibles de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- 16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- 350 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Se presentarán **cada tres años** para su aprobación, ante la Comunidad Autónoma donde tengan su sede social, y una vez aprobados, deberán acreditar **antes del 31 de marzo** el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año anterior.

En Extremadura, se presentarán ante el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Si los envases han sido puestos en el mercado a través de un sistema integrado de gestión, los envasadores remitirán la información a éste, antes del 28 de febrero, y éste será el que remitirá a la Comunidad Autónoma donde tengan su sede.

- **¿Qué información deben contener?**

Incluirán los objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento, con referencia a los siguientes indicadores:

a) El aumento de la proporción de la cantidad de envases reutilizables en relación a la cantidad de envases de un solo uso, salvo que un análisis de ciclo de vida demuestre que el impacto ambiental de la reutilización de dichos envases es superior al del reciclado u otra forma de valorización.

b) El aumento de la proporción de la cantidad de envases reciclables en relación a la cantidad de envases no reciclables.

c) La mejora de las propiedades físicas y de las características de los envases que les permitan bien soportar mayor número de rotaciones, en caso de su reutilización en condiciones de uso normalmente previsibles, o bien mejorar sus condiciones de reciclaje.

d) La mejora de las propiedades físicas y de la composición química de los envases de cara a reducir la nocividad y peligrosidad de los materiales contenidos en ellos y a minimizar los impactos ambientales de las operaciones de gestión de los residuos a que den lugar.

e) La disminución en peso del material empleado por unidad de envase, especialmente los de un solo uso.

f) La reducción, respecto del año precedente, del peso total de los envases de cada material puestos en el mercado, especialmente los de un solo uso, conforme a la fórmula señalada en el artículo 5.2.

g) La no utilización de envases superfluos y de envases de un tamaño o peso superior al promedio estadístico de otros envases similares.

h) La utilización de envases cuya relación entre el continente y el contenido, en peso, sea más favorable que la media, tomando en consideración cada uno de los materiales señalados en el segundo párrafo del artículo 5.1.

i) La utilización de envases cuyas propiedades físicas o características de diseño, fabricación o comercialización, aumenten las posibilidades de valorización, incluido el reciclaje.

j) La incorporación de materias primas secundarias, procedentes del reciclaje de residuos de envases, en la fabricación de nuevos envases hasta los porcentajes técnica y económicamente viables y que, al mismo tiempo, permitan cumplir los requisitos básicos sobre la composición y naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables, establecidos en el anejo 2 de este Reglamento.